

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. IMPTOS. DIRECTOS

ORD. N° 002291 /

SN.2.15.91.
367-91 SN.
80-91 ID.

ANT. Presentación de fecha 24
de Junio de 1991.

MAT. Situación tributaria del
pago por concepto de
patentes mineras.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

- Por presentación del antecedente, solicita Ud. de este Servicio un pronunciamiento respecto de cual sería la forma correcta para proceder a la imputación del valor cancelado como patente minera, ya que por las razones que invoca en su escrito, por los años 1989 y 1990 ha perdido la recuperación del pago efectuado por tal concepto, situación que desea no ocurra en el presente año.

- Sobre el particular cabe expresar en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 164 del Código de Minería, contenido en la Ley N° 18.248, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre de 1983, a contar del año en que empiece a explotarse la pertenencia, las cantidades pagadas en el mes de Marzo de cada año a título de patente minera tienen el carácter de un pago provisional voluntario de aquellos referidos en el artículo 88 de la Ley de la Renta, los cuales debidamente actualizados en la forma prevista en dicha norma, deberán ser imputados exclusivamente a las siguientes obligaciones tributarias, según sea el caso:

- a) A las retenciones que afectan a los mineros y empresas mineras, según lo dispuesto por el artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta;
- b) A los pagos provisionales obligatorios que deban efectuar las empresas mineras, según lo dispuesto por la letra d) del artículo 84 de la Ley de la Renta vigente a la fecha de publicación del Código de Minería; y
- c) Al impuesto de Primera Categoría que afecta la regalía, renta de arrendamiento o prestación de similar naturaleza, percibida por el titular de una pertenencia entregada a terceros para su explotación.

Las imputaciones señaladas en las letras a) y b) precedentes, sólo podrán hacerse valer respecto de las retenciones y pagos provisionales obligatorios que afecten a las ventas que se realicen en los doce meses inmediatamente siguientes a aquel en que deba efectuarse el pago de la patente minera, no habiendo lugar a devolución o imputación de los saldos que no hubieren podido imputarse en dicho plazo y forma.

Las instrucciones pertinentes sobre esta forma de recuperación, este Servicio las impartió por Circular Nº 16, de fecha 19 de Abril de 1991 (Capítulo IV, letra F), publicada en el Boletín de dicho organismo correspondiente al mes de Abril de 1991.

3.- Ahora bien, de acuerdo con las normas de la Ley de la Renta, los contribuyentes mineros sometidos a las obligaciones tributarias indicadas en las letras a) y b) del Nº 2 precedente, - situación que es necesario aclarar previamente para poder resolver la consulta planteada -, son los siguientes:

- a) Los contribuyentes mineros obligados a las retenciones de impuestos a que se refiere el artículo 74 Nº 6 de la Ley de la Renta, son los definidos como pequeños mineros artesanales, según lo previsto en el artículo 22 Nº 1 de la ley, y los mineros de mediana importancia que declaren sus impuestos acogidos a un régimen de renta presunta, conforme a lo establecido en el artículo 34 Nº 1 de la ley; y
- b) Los contribuyentes mineros obligados a efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto por la letra a) del artículo 84 de la ley, en concordancia con lo señalado en la letra d) de dicha norma, son los que declaren sus impuestos a base de renta efectiva, determinada mediante contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 Nº 3 de la ley.

En consecuencia, los contribuyentes mineros definidos en los términos antes indicados, contra las obligaciones tributarias señaladas, pueden hacer valer el pago efectuado en cada año por concepto de patente minera. En el caso de los contribuyentes individualizados en la letra a) precedente, dicha franquicia se hace efectiva solicitando directamente al comprador de los minerales que efectúe la imputación de la patente minera a la retención de impuesto a que está obligado a practicar conforme al artículo 74 Nº 6 de la Ley de la Renta; exigiendo previamente al vendedor de los minerales que exhiba el comprobante original que acredita el pago de la patente minera, registrando obligatoriamente al dorso de dicho documento la siguiente información: fecha de imputación a la retención de impuesto; monto imputado debidamente actualizado; saldo o remanente para futuras imputaciones; y pertenencia de la cual provienen los minerales o productos, según declaración escrita del vendedor.

En relación con los contribuyentes mineros indicados en la letra b) anterior, dicho beneficio se hace efectivo imputando directamente la patente minera al pago provisional mensual que están obligados a efectuar, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 84 de la ley; imputación que se efectúa de acuerdo con las instrucciones de la Línea 41 del Formulario 29, mediante el cual se declara mensualmente el citado pago provisional.

4.- Ahora bien, de acuerdo a la mecánica como opera la recuperación de los valores pagados por patentes mineras, descrita en los números precedentes, cabe concluir en la especie, que los pagos efectuados por tales conceptos por la empresa recurrente, - teniendo en consideración según lo informado en su escrito que es un contribuyente que declara sus impuestos acogido a un régimen de renta presunta -, sólo puede imputarlos a las retenciones de impuestos a que queda sujeta por parte de los compradores de sus minerales conforme al artículo 74 Nº 6 de la Ley de la Renta, y en ningún caso a los pagos provisionales obligatorios, ya que tal exigencia no rige para ella de acuerdo a lo señalado por las letras a) y d) del artículo 84 de la Ley de la Renta. Las retenciones así cumplidas, las podrá imputar a las obligaciones tributarias que le afectan con motivo de la declaración anual de impuesto, rebajándolas como retención en la línea correspondiente del Formulario Nº 22 que diga relación con dicho concepto, y de ninguna manera como un pago provisional mensual.

Saluda a Ud.,


 JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
 DIRECTOR

EMR/asmg

DISTRIBUCION:

- XXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
- DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES

